



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00183-00

DEMANDANTE: COOMULPATRIA

DEMANDADO : BRAULIA VALENCIA COGOLLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada señora BRAULIA VALENCIA COGOLLO presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto int. N° 0290

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, actuando condición de apoderada judicial de COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra BRAULIA VALENCIA COGOLLO.

Mediante auto de 21 de agosto de 2019¹ este Despacho Judicial libró mandamiento de pago a cargo de BRAULIA VALENCIA COGOLLO para el pago de la siguiente suma de dinero: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 107, más los intereses legales o remuneratorios desde el 15 de junio de 2018, hasta el 15 de noviembre de 2018, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 16 de noviembre de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada BRAULIA VALENCIA COGOLLO presentó memorial² el pasado 1 de julio de 2020, vía correo electrónico, en el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de 21 de agosto de 2019, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

¹ Folio 9

² Folio 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada BRAULIA VALENCIA COGOLLO del auto de fecha 21 de agosto de 2019, proferido por este despacho por el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra BRAULIA VALENCIA COGOLLO tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones de pesos (\$2.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
Juez